



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Universidad José Antonio Páez**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela de Derecho**

## **La Trata de Personas en Venezuela y su incidencia a nivel Internacional**

**Autores:**

Kassas T. Marie A.

C.I: V- 28.203.854

Hernández B. Andrés R.

C.I: V- 26.581.211

**Tutor Académico:**

Abog. Carlos Granadillo

**San diego, diciembre 2021**



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: " **LA TRATA DE PERSONAS EN VENEZUELA Y SU INCIDENCIA A NIVEL INTERNACIONAL** " realizado por los bachilleres: Kassas Tovar, Marie C.I N° 28.203.854, y Hernández Belandria, Andrés C.I N° 26.581.211 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

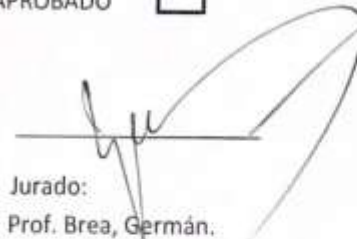
APROBADO

NO APROBADO

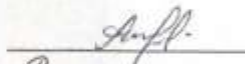


Tutor Académico:  
Prof. Granadillo, Carlos  
C.I: 4.131.994

El Jurado;



Jurado:  
Prof. Brea, Germán.  
C.I: 6.403.553



Jurado:  
Prof. Farías, Arelis.  
C.I: 7.017.892

Fecha: 21 de enero 2022



## **Agradecimientos**

### **Hernández, Andrés**

Formalmente agradezco a cada persona que fue parte de mi día a día hasta llegar a la meta y el sueño de ser abogado de la República bolivariana de Venezuela, a cada profesor que colocó su enorme esfuerzo para formarnos académicamente a pesar de las adversidades, al personal de limpieza, vigilancia, obrero y demás personas que participan y trabajan dentro del campus universitario y que hacen de ello una casa de estudio muy agradable, le doy las gracias a mis compañeros y amigos que siempre estuvieron ahí y me brindaron su apoyo incondicional dentro y fuera de la universidad, le doy las gracias a mi padre y a mi madre por siempre guiarme en todo momento y por apoyarme en esta hermosa etapa universitaria de la cual hoy estoy orgulloso de poder decir que tanto esfuerzo valió la pena, agradezco a mi tutor de tesis, el profesor Carlos Granadillo a quien considero, mi profesor, mi tutor, mi guía y mi amigo, y por último y no menos importante agradezco a cada uno de los jurados y profesores que están haciendo que esta meta sea culminada satisfactoriamente. Gracias.

## **Kassas, Marie**

Ante todo, quiero agradecerle a Dios por siempre guiarme, acompañarme y llevarme de su mano a lo largo de todo este camino, por llenarme de fuerzas día a día para culminarlo con éxito y sobrepasar cada una de las adversidades.

A mis padres Consuelo Tovar y Antoine Kassas, por ser el pilar de mi vida y mi motivación a seguir adelante, son los dueños de mis sueños y mi fuerza para hacerlos realidad, gracias por hacer de este camino más lindo y apoyarme incondicionalmente.

A Laura López y Valeria Tremont, gracias por convertirse en mis hermanas, por vivir cada segundo de este camino a mi lado, por acompañarme en las buenas y en las no tan buenas, por ser mi rayito de luz en días grises, con ustedes todo este camino se hizo mucho más bonito.

A Mariana Colmenares, gracias por siempre estar a mi lado, y apoyarme en cada uno de mis logros.

A Jorge Kassawat, gracias por acompañarme a lo largo de todo este camino, por tu apoyo incondicional y por aplaudir cada uno de mis logros.

A mi familia por su apoyo en cada paso dentro de este sueño. A la Sra. María, por su paciencia y amor. A la familia López y Carnevali por todo su apoyo y convertirse en mi familia.

A la Universidad José Antonio Páez por hacer de cada uno de sus rincones mi hogar, por ser testigo de toda esta trayectoria y brindarnos siempre los mejores valores. A mis profesores, especialmente a mi Tutor Carlos Granadillo por enseñarme un poco más de lo académico, y ser pieza fundamental para lograr esta meta.

## **Reconocimientos**

Para nosotros este trabajo de investigación es sinónimo de fuerza y resiliencia de cada víctima de la Trata.

Por ende, es un honor para nosotros reconocerlo, y así mismo dedicarlo a cada una de esas personas, ya que fueron la inspiración para desarrollar cada línea de este trabajo.

Esta es una pequeña demostración de que su sufrimiento no es vano, gracias por inspirarnos.

## Índice General

La Trata de Personas en Venezuela y su incidencia a nivel Internacional.....	1
Acta de aprobación .....	2
Agradecimientos .....	3
Índice General.....	6
Resumen.....	8
Introducción .....	9
CAPITULO I .....	11
El Problema.....	11
1.1 Planteamiento del problema.....	11
La trata de personas a nivel Internacional.....	12
La trata de personas a nivel Continental .....	14
La trata de personas a nivel Nacional .....	16
La Trata de Personas a nivel Estatal .....	18
1.2 Formulación de problema .....	20
1.3 Objetivos de la investigación .....	20
1.3.1 Objetivo general.....	20
1.3.2 Objetivos específicos .....	20
1.4 Justificación e Importancia del Estudio .....	21
1.5 Alcances y limitaciones del estudio .....	22
CAPITULO II.....	23
2.1 Antecedentes de la investigación .....	23
2.2 Bases Teóricas .....	27
2.3 Bases Legales.....	54
Ley orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.....	54
Ley Orgánica sobre los Derechos de la Mujer a una vida libre de violencia .....	56

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	57
2.4 Definición de términos básicos.....	79
Convención de Palermo .....	79
Trata de Personas .....	80
CAPITULO III.....	84
3.1 Tipo de Investigación.....	84
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	84
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación .....	85
3.4 Fuentes del conocimiento Jurídico.....	85
Capitulo IV .....	87
4.1 Resultados.....	87
4.2 Conclusiones.....	88
4.3 Recomendaciones .....	91
Referencias Bibliográficas .....	93
Anexos .....	96

## **Resumen**

La Trata de Personas implica el uso de la fuerza, fraude o coerción a cambio de trabajo, servicios o un acto sexual comercial. Se realiza utilizando las siguientes formas de explotación, a saber: explotación sexual, trabajo forzoso, servidumbre doméstica, matrimonio forzado, mendicidad infantil, extracción ilícita de órganos.

De conformidad con el Informe Mundial sobre La Trata de Personas del año 2021 a nivel global, nos indica que la proporción detectada de menores víctimas de trata se ha triplicado, mientras que la proporción de niños se ha multiplicado por cinco en los últimos 15 años. Las niñas son víctimas de trata principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son explotados con fines de trabajos forzados.

Las mujeres siguen siendo las principales víctimas. Por cada 10 víctimas detectadas en el mundo en 2018, unas cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Alrededor del 20% de las víctimas de trata de personas eran hombres adultos y el 15% eran varones jóvenes.

**Línea de Investigación:** Sistema Penal y Administración de Justicia

**Área de investigación:** Interacción Comunitaria

**Unidad de Investigación:** Ciencias cognitivas y aplicadas

## **Introducción**

La Trata de Personas representa el tercer negocio más lucrativo después del narcotráfico y el tráfico de armas, moviendo así miles de millones de dólares anualmente. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que cada año, 21 millones de personas son explotadas con fines de trabajos forzados y 4.5 millones son víctimas de la explotación sexual. El tráfico de personas representa una de las economías informales con mayor rentabilidad.

El objetivo de la presente tesis es corroborar que la trata de personas representa un crimen de lesa humanidad y así mismo como puede influir a nivel Internacional, constituyendo así una de las peores violaciones de los derechos humanos dado que degrada al ser humano convirtiéndolo en un objeto con el cual se trafica.

Los tratantes, quienes en la mayoría de los casos forman parte de grupos delictivos, engañan a mujeres, hombres, niños y niñas para explotarlos diariamente aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Cabe a destacar que estos tratantes consideran a estas personas como mercancías; objetos que brindan un lucro y beneficio monetario.

En los siguientes capítulos se desarrollará a profundidad todo lo referente a la Trata y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata.

Durante los últimos 15 años, el número de víctimas detectadas ha aumentado, si bien su perfil ha cambiado. La proporción de mujeres adultas entre las víctimas detectadas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018; mientras que la proporción de personas menores detectadas ha aumentado, de alrededor del 10% a más del 30%. En el mismo período, la

proporción de hombres adultos casi se ha duplicado, pasando del 10% al 20% aproximadamente en 2018.

En total, 50% de las víctimas detectadas lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines.

Los perfiles de las víctimas difieren según la forma de explotación. En 2018, la mayoría de las mujeres y las niñas detectadas fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual; mientras que los hombres y los niños lo fueron principalmente con fines de trabajo forzoso.

La proporción de víctimas detectadas que fueron tratadas con fines de trabajo forzoso ha aumentado de forma constante durante más de una década. Las víctimas son explotadas en una amplia gama de sectores económicos, especialmente en aquellos en los que el trabajo se realiza en condiciones de aislamiento, como la agricultura, la construcción, la pesca, la minería y el trabajo doméstico.

## CAPITULO I

### **El Problema**

#### **1.1.1 Planteamiento del problema.**

Cuando hacemos énfasis en la Trata de Personas nos referimos específicamente al comercio o tráfico humano con la finalidad de esclavitud laboral, mental, reproductiva, así como también explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano. Cabe destacar que gran parte del tráfico humano se realiza con fines comerciales y de forma clandestina.

Esta se considera una violación a los Derechos Humanos que atenta contra la libertad, la vida y la dignidad humana de cada una de las víctimas de este suceso.

El protocolo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene como finalidad prevenir, reprimir, y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños, mejor conocido como “Protocolo contra la Trata de personas” fue adoptado en Palermo Italia en el año 2000, y ratificado por España en 2003, este consiste en un acuerdo Internacional adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este protocolo es uno de los tres protocolos adoptados con la finalidad de facilitar la aplicación de dicha Convención.

Considerando que la Trata de Personas es una problemática a nivel mundial y así mismo uno de los delitos más graves que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas al rededor del mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños, diariamente son

expuestos a situaciones de explotación. La forma más conocida de la Trata de Personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. Es por esto, que esta situación es de gran importancia a nivel mundial, ya que afecta a miles de personas, y cada uno de nosotros y nuestros familiares está expuesto a ser víctima de esta situación.

### **La trata de personas a nivel internacional**

El delito de trata afecta un gran porcentaje de personas a nivel mundial. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 corrientes. Se trata de cifras mínimas, ya que se basan en los datos oficiales comunicados por las autoridades nacionales. Estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas. La mayoría de las corrientes de trata son intrarregionales, lo que significa que el origen y el destino de la víctima se encuentran en la misma región; con frecuencia también en una única subregión. Por esta razón, es difícil determinar los principales núcleos mundiales de la trata. Las víctimas de la trata suelen ser trasladadas desde países pobres hasta otros más ricos (en relación con el país de origen) dentro de una misma región.

Los esfuerzos para abordar la Trata exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las

Organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo.

En vista del gran aumento de víctimas de trata de personas a nivel mundial, La agencia de la ONU para los refugiados ACNUR desempeña un papel protagónico dentro de esta problemática, Ya que la misma tiene como finalidad evitar que los solicitantes de asilo, refugiados, los desplazados y otras personas ante esta grave situación por ende garantiza que las posibles necesidades internacionales de protección de las mismas se les otorgue los derechos correspondientes. Ayudar a los estados a garantizar que las víctimas de la trata que no tienen documentos de identidad puedan establecer su estatus de nacionalidad para evitar que sean apátridas.

Las personas que han sido víctimas de Trata a través de una frontera internacional, en tránsito o en destino, pueden necesitar protección internacional como refugiadas sobre la base de su experiencia. Por lo tanto, es fundamental garantizar la protección contra su devolución y el acceso a los procedimientos para la determinación de la condición de refugiados.

La explotación sexual es el principal tipo de explotación en mujeres y niñas, mientras que los trabajos forzados es el principal en hombres y niños, La mayor parte de las víctimas son mujeres adultas (49%), seguidas de las niñas, que representan un 23%.

## **La trata de personas a nivel continental**

África Subsahariana y Asia Oriental son los territorios donde más víctimas de trata se han encontrado en el exterior de sus fronteras. La explotación sexual es el principal motivo en todas las regiones del mundo salvo en África, donde son los trabajos forzados.

La explotación sexual es el principal motivo en todas las regiones del mundo salvo en África, donde son los trabajos forzados.

Europa Occidental y Central es la zona del mundo donde más víctimas hay procedentes de Asia Oriental y África Subsahariana.

No obstante, en esta parte de Europa la mayor parte de las víctimas de trata proceden del centro y Sudeste de Europa.

Puesto que víctimas de Paraguay y Bolivia se han detectado en Argentina, mientras víctimas de Venezuela se han detectado en Colombia, Perú, Brasil y Chile también son destinos de víctimas de Bolivia y Trinidad y Tobago. También es destino de víctimas de trata de países vecinos, por ende, se puede llegar a la conclusión de que la Trata es una problemática que esta esparcida por todo el continente americano, ya que se han visto casos de personas afectadas que no se encuentran dentro de su país de origen, por lo que cada vez encontramos más casos alrededor de este continente.

Latinoamérica también sirve de ejemplo de la estructura y funcionamiento de la Trata de Personas a nivel mundial, ya que las características que presenta el fenómeno en la región son a su vez las más comunes globalmente. Las mujeres y las niñas, por ejemplo, son las más afectadas por la trata de personas en general. Lapaque explica que en Latinoamérica también hay una

Evidente mayoría de víctimas de género femenino: "En Suramérica la mayoría de las víctimas identificadas han sido mujeres adultas que fueron explotadas sexualmente, mientras que, en Norteamérica, en Centroamérica y el Caribe, la mayoría han sido niñas víctimas también de explotación sexual." En Suramérica, el 82% de las víctimas de la trata de personas son mujeres.

Al contrario de la percepción general de que implica un tránsito internacional, una característica del fenómeno es que suele afectar mayoritariamente a las víctimas en sus propios países o regiones de origen. Una vez más, América Latina refleja la tendencia global: en Centroamérica y el Caribe, el 75% de las víctimas es identificado en su propio país o en la misma subregión. En Suramérica, esta cifra asciende incluso al 93%.

Las diferentes crisis que afronta Latinoamérica en la actualidad podrían ocasionar que la región se vuelva más susceptible a la trata de personas. Dos de los factores de riesgo identificados por la UNODC golpean particularmente a la región.

Los conflictos armados como los que la vivido Colombia incrementan la vulnerabilidad a la trata de personas, debido a que debilitan la solidez del estado de derecho. Al mismo tiempo, los conflictos armados incrementan la cantidad de personas en situaciones desesperadas en las que se combina la precariedad económica con un acceso limitado a los servicios básicos y pueden ser fácilmente explotadas. Si bien no hay estudios directamente vinculados al caso de Colombia, la Oficina de UNODC en el país ha determinado que la presencia de grupos armados organizados "coincide con la presencia de economías ilegales con riesgos de ocurrencia del delito de trata de personas, principalmente, con finalidades de explotación sexual."

A esto se suman las actuales crisis migratorias. El éxodo de migrantes venezolanos hacia países dentro y fuera de Latinoamérica, y los flujos migratorios de Centroamérica hacia México

y Estados Unidos, elevan el riesgo de que los refugiados y los migrantes sean víctimas del delito de trata de personas. Según Lapaque, "la evidencia demuestra que la situación irregular y la vulnerabilidad económica, entre otros factores, incrementan los riesgos de explotación con diferentes finalidades, principalmente sexual y trabajos o servicios forzados.

Uno de los principales desafíos para la región en la lucha contra la trata de personas, es crear los marcos legales necesarios para identificar correctamente los casos, y crear instancias y estructuras para la prevención de los delitos y para atender a las víctimas. En ese sentido, América Latina ha logrado ciertos avances, sobre todo en la cantidad de países que se han adscrito a los convenios internacionales contra la trata de personas, y que reportan los casos registrados por las autoridades. Sin embargo, a pesar de los avances, para Pierre Lapaque todavía es necesario que se avance en la concienciación del delito de trata de personas: "Persiste un desconocimiento generalizado que redundando en vacíos normativos e institucionales, generando, a su vez, un subregistro y una cifra oscura de casos que aún permanecen invisibilizados.

### **La trata de personas a nivel Nacional**

Adentrándonos a nivel nacional, haciendo énfasis en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, se puede observar, como la trata de personas cada vez aumenta más, ya que aún no existe una manera eficaz de erradicarla, disminuir o controlar esta situación, el pasado mes de julio del año 2021 la ONG Transparencia Venezuela indicaba que "los conflictos armados y las emergencias humanitarias aumentan las condiciones de vulnerabilidad de las personas a ser víctimas de trata de personas, Alertaban que "las condiciones actuales de Venezuela hacen que los ciudadanos fuera y dentro de nuestras fronteras enfrenten esta realidad.

La mayoría de esas formas de captación vienen a través de ofertas laborales engañosas. Se les dice que van a trabajar en un lugar específico, con determinados beneficios que resultan atractivos para la persona. También existen redes de trata y tráfico que operan en las redes sociales tras la fachada de academias de modelaje o agencias de talento, casting para anuncios comerciales, reclutamiento de deportistas entre otros.

En el estado Bolívar obtuvieron información sobre casos en los que aun no habiendo violencia física de por medio, las personas son obligadas a permanecer en un sitio, a dedicarse a trabajos que no son los que quieren hacer.

Destacó que, aunque hay personas que cuestionan que las trabajadoras sexuales no pueden ser víctimas de Trata, esta afirmación es incorrecta porque puede existir un engaño sobre las condiciones o que sean privadas de la posibilidad de decidir salirte de esa dinámica, porque ya manejan mucha información.

El gobierno de Venezuela no cumple a cabalidad con los estándares mínimos para la erradicación. De la trata de personas y no está haciendo ningún esfuerzo para conseguirlo, por consiguiente, Venezuela se mantuvo en la categoría 3. A pesar de la falta de esfuerzos significativos, en 2019 las autoridades venezolanas bajo el mandato de Nicolás Maduro crearon una fiscalía especializada para supervisar las investigaciones y enjuiciamientos por trata de personas y según informes de la prensa, iniciaron un proceso judicial contra tres funcionarios cómplices en un caso importante que involucraba posibles víctimas de Trata que desaparecieron en el mar. No obstante, las autoridades no informaron haber asistido a ninguna víctima, ni haber investigado, procesado, o condenado a ningún tratante de personas. Las autoridades venezolanas no hicieron suficientes esfuerzos para frenar el reclutamiento forzoso de niños venezolanos por parte de grupos armados ilegales colombianos que operan en su territorio de manera impune y no

hicieron ningún esfuerzo para investigar a profesionales médicos cubanos en busca de indicadores de tráfico o trata de personas.

### **La Trata de Personas a nivel Estatal**

Adentrándonos en el estado Carabobo podemos observar mediante los medios de comunicación la gran cantidad de casos que se viven diariamente de Trata de Personas dentro de esta localidad, el cual se maneja de muchas formas liderando así el método de trata de blancas, así mismo se han podido observar mediante redes sociales algunas campañas de concientización para así mantener informada a la sociedad del estado y poder prevenir los casos.

Durante los últimos meses se han podido observar distintos casos de trata como, por ejemplo: **Desarticulada red de prostitución infantil y trata de blancas en Carabobo el 17 de junio del año 2021**

Funcionarios de la Base Territorial de Inteligencia (BTI), adscritos a la Dirección de Inteligencia Estratégica (DIE) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), desarticularon de una red de prostitución infantil y trata de blanca y detuvieron a siete personas.

En nota de prensa se informó que, en conjunto con el Ministerio Público, el pasado martes una comisión de la BTI se trasladó hacia el sector II de Ricardo Urriera, parroquia Miguel Peña de Valencia, donde, de acuerdo a las investigaciones adelantadas por parte de ese despacho, operaba parte de la red dedicaba a la prostitución infantil y trata de blancas. Al llegar a la casa ubicada en la calle seis, dieron con dos de las personas buscadas.

En ese primer procedimiento, resultaron detenidos Keyla Guzmán, de 32 años, y Pedro Castillo, de 38 años. En la vivienda fueron incautados once teléfonos, un CPU, un teclado, un

Monitor, que usaban para cometer sus delitos. Además de diez documentos de identidad y varios pasaportes.

Los trabajos de inteligencia condujeron a los oficiales hacia otra casa en la calle Anzoátegui del pueblo de San Diego, donde detuvieron a cuatro personas más relacionadas con la banda e identificadas como Jonathan Carballo (31), Mayerlin Bernal (33), Elvia Batista (53) y Harrison Rivero (29).

Durante el allanamiento, se logró incautar 100 municiones calibre 9 mm, 49 calibre 357 mm, 89 de 380 mm, dos cargadores extra largos y otras evidencias claves que los vinculan con la red.

En el sector La Pelayera de Los Guayos fue detenido Oscar Angulo, de 46 años, quien también formaba parte de este grupo de delincuencia organizada. Una vez que la comisión llegó al sitio, ubicó al sujeto y le dio la voz de alto. Al verificar su identidad se percataron que se trataba de otro de los hombres buscados por las autoridades. El caso fue puesto a la orden de la Fiscalía 20 en materia de Niño, Niña y Adolescente. Continúan las averiguaciones para dismantelar por completo la banda.

## **1.1 Formulación de problema**

¿Cuáles son los mecanismos para minimizar la Trata de Personas en Venezuela?

¿Cuál fue el factor que impulso el porcentaje de trata de personas dentro de nuestra Nación?

### **1.1 Objetivos de la investigación**

#### **1.1.1 Objetivo general:**

La Implementación de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y así mismo su regulación en materia de Trata de Personas para prevenir y sancionar este delito en Venezuela.

#### **1.1.2 Objetivos específicos:**

- Identificar los mecanismos de mayor efectividad para combatir de una manera eficaz la Trata de Personas en Venezuela, siendo así a través de los medios de comunicación, tomando en cuenta la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en Materia de Trata de Personas y sus Penas.
- Identificar el factor principal por el cual la trata de personas se convirtió en una actividad más común de realizar en los últimos tiempos dentro de nuestra Nación.
- Fomentar una campaña de concientización pública y virtual sobre el delito de Trata de Personas y sus modalidades y así demostrar que la Trata constituye un crimen de lesa humanidad.

#### **1.4 Justificación e importancia del estudio**

Según la opinión de **Andrés Hernández**, Este proyecto de investigación es de gran importancia en vista del aumento de la trata de personas en Venezuela y a nivel mundial, con una campaña de concientización generamos que las comunidades se informen y eduquen sobre este mismo y sepan que la Ley los protege no solo aquí sino en cualquier parte del mundo ya que es considerado un crimen de lesa humanidad, en el caso de las víctimas y en el caso de los delincuentes que conozcan las penas de este delito para que conforme a ello tomen conciencia antes cometer este hecho punible.

Según la opinión de **Marie Kassas**, Bajo mi criterio este trabajo de investigación toma un rol importante en la actualidad, ya que los casos de trata de personas aumentan cada vez más, y lo que no todos saben es que cuando hablamos de la Trata de Personas nos referimos a un delito de lesa humanidad, del cual todos y cada uno de nosotros podemos llegar a ser víctimas, por lo tanto es importante nutrirnos de los conocimientos necesarios para así poder prevenir esta situación, y así mismo, aprender a conocer los mecanismos de protección que debemos poseer.

## **1.5 Alcance y limitaciones del estudio**

### **Alcances:**

El presente estudio se encargará de aplicar los mecanismos correspondientes para poder tener un mayor alcance de personas, y así poder impartir conocimientos referentes a la Trata de Personas, logrando un alto alcance e impacto de este, así mismo, impartir sus mecanismos de prevención, y toda la información necesaria para enfrentar esta situación.

### **Limitaciones:**

1. Para la realización de este estudio se llevarán a cabo campañas de concientización públicas, a través de los medios de comunicación
2. La falta de cifras exactas de víctimas de trata de personas, ya que dentro de nuestra Nación no se cuenta con esta información.

## **CAPITULO II**

### **Marco teórico**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Cuando hablamos específicamente de los antecedentes de esta investigación tenemos como finalidad abordar este tema desde una perspectiva completa y original, con este elemento podremos indagar y conocer a profundidad el origen de nuestra temática.

Debemos tener en cuenta que al profundizar un tema es de real importancia ya que nos brinda una comprensión cabal del tema, conociendo así sus orígenes y cada una de sus características

La Trata es una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían según los saqueadores en “Estado de salvajismo. Dado que las poblaciones marginales no podían defenderse, los habitantes de dichas poblaciones se vendían como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores.

Esta perspectiva comercial de una sociedad esclavista propia de la Edad Media no resulta muy diferente de las prácticas actuales. Así pues, las poblaciones de aquella época no sólo eran vulnerables, sino que se encontraban totalmente desvalidas; situación que se puede equiparar a la de la mayoría de las víctimas que vienen sufriendo este tipo de delito. Podemos traer a colación

el ejemplo de miles de mujeres que son secuestradas y que provienen de situaciones de miseria o de la pobreza extrema pudiéndose dar el secuestro debido a una serie de circunstancias, entre las cuales podemos destacar, por ser las más habituales, un hecho violento o el engaño.

Resulta importante señalar que las falsas promesas de trabajo, como forma de secuestro psíquicamente diseñado, son absolutamente paradigmáticas en estas situaciones.

La Convención sobre la esclavitud de Ginebra (1926) establece que la esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. Relacionando esta definición con la de trata de personas, la relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: las víctimas ‘son propiedad’ de los tratantes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como “trabajo”, es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones.

El fenómeno de la Trata de Personas surgió en la esfera internacional a principios del siglo XX con la intención de identificar la movilización de mujeres de origen europeo con fines de explotación sexual: la “trata de blancas”. No obstante, este concepto se volvió obsoleto a medida que el Derecho Internacional evolucionaba hacia una mayor comprensión del delito, hasta abarcar la realidad criminal sin las barreras impuestas por la raza, la edad, el género o la condición socio-económica de la víctima.

**Las primeras referencias a la trata se encuentran en los siguientes instrumentos de las Naciones Unidas:**

- **1904:** el primer convenio internacional fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas (Acuerdo de París) que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

- **1910:** se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculado con la esclavitud.

- **1921:** se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercían la trata de niños, al tiempo que protegía a las mujeres y niños migrantes.

- **1933:** se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

El 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 317 (IV), adoptó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la

Explotación de la Prostitución Ajena. Este Convenio integró en su texto los cuatro instrumentos jurídicos más arriba mencionados. Dicho Convenio no tuvo los resultados esperados dado que no se logró definir el fenómeno de la trata en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución. Tampoco se regulan en el mismo las diferentes modalidades de trata, tales como el matrimonio forzado o la extracción ilícita de órganos.

Como se puede observar, la trata de personas, en un principio, estaba relacionada con la prostitución y con la esclavitud, pero teniendo en cuenta la diversidad de las víctimas (no se trataba solamente de mujeres sino también de niños, niñas y de personas adultas) y las formas de explotación; se hacía necesario un instrumento más amplio que pudiera llenar los vacíos no solamente en la determinación y definición del concepto de trata sino también el vacío legal que existía en el ámbito internacional y nacional.

Así, la Convención de Palermo y su Protocolo sobre la Trata de Personas es el instrumento jurídico que llegó a dar respuesta a esta laguna judicial y conceptual sobre la trata de personas.

Los Estados Miembros reunidos en Palermo (Italia) en el año 2000 elaboraron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante la Convención) con el objetivo de brindar una respuesta más concreta a la problemática planteada por el crimen organizado. En este sentido, los países firmantes consideraron necesario establecer un consenso sobre los aspectos fundamentales de la delincuencia organizada que

Reflejara, de manera más precisa, la realidad criminal contemporánea. La Convención y el Protocolo presentan los elementos constitutivos del delito de trata de personas, junto con lineamientos para la prevención del delito, la persecución de los delincuentes, y la asistencia a las víctimas.

## **2.2 Bases Teóricas**

Los antecedentes más remotos de la Trata de Personas están en relación con las prácticas esclavistas de gran parte de las civilizaciones antiguas, en tanto consideradas esenciales para su economía, especialmente como la fuerza de trabajo. La esclavitud era considerada un estado “normal” de aquellas personas que no poseían bienes o eran alienadas, ya sea por deudas, guerras o circunstancias económicas o raciales. En la antigua Babilonia, las leyes del Código de Hammurabi (1790-1750 antes de Cristo) establecían una jerarquización de la sociedad, estableciendo tres grupos de seres humanos, El primero, constituido por los hombres libres; - El segundo, por los “muskenu”, es decir siervos o subalternos; El tercero, por esclavos, quienes carecían de disposición autónoma de sí mismo; eran considerados propiedad exclusiva de su amo.

De igual manera, la Biblia menciona que el rey Salomón requirió más de ciento cuarenta mil (140,000) esclavos para la construcción del Templo de Jerusalén, entre los años 969 a 962 antes de Cristo. Sin el sometimiento de millares de esclavos es indudable que el desarrollo de la antigua Grecia y el imperio romano no hubiera sido posible, Incluso filósofos como Platón (427-437 AC) y Aristóteles (384-322 AC) justificaban la esclavitud. La entendían como algo natural,

En tanto toda sociedad justa se basaba en las desigualdades. A Platón, además, se le atribuía la propiedad de cincuenta esclavos al momento de su muerte. En el caso de las culturas precolombinas maya, Inca y azteca, la esclavitud también era considerada una práctica esencial para la agricultura y las guerras. Otra manifestación de este fenómeno de comercio y explotación de personas es la denominada “trata de negros” o “trata negrera”, referida al comercio de negros de África. Desde el siglo VIII, durante el auge islámico, los árabes vendieron negros en el Mediterráneo oriental y central, principalmente en los puertos italianos. A partir de 1441, con el ingreso de los países europeos al comercio de los esclavos, esta práctica se intensificó e institucionalizó. Luego del descubrimiento de América, los europeos, principalmente españoles y portugueses, expandieron este comercio hacia el nuevo continente. La explotación de las minas y el rápido desarrollo de los ingenios de azúcar en América, por un lado, unidos a la drástica disminución de la población aborígen, como consecuencia de guerras, trabajo forzoso, enfermedades y masacres, por el otro, acrecentó la falta de mano de obra generando, así, una fuerte “dependencia” económica en la importación de esclavos negros; en este contexto, África fue el lugar de origen o suministro de esclavos; Europa el capital que mantenía el negocio y América el lugar de destino o mercado.

Una tercera manifestación de este fenómeno fue la “trata amarilla”, “trata china” o “trata de culíes”. Debido a la abolición, en el siglo XIX, de la esclavitud de los negros en las colonias del nuevo continente, la mano de obra para campos y haciendas comenzó a escasear. China atravesaba por la Guerra del Opio y, en general, por una importante crisis en los ámbitos político, económico y religioso por lo que muchos no dudaron en migrar. Cuba, entonces, aprovechó esta situación y buscó reemplazar esta mano de obra con trabajadores asiáticos

Inicialmente lo culíes fueron contratados formalmente para suplir la carencia de brazos en las plantaciones; sin embargo, su situación real era la de simples esclavos. Otros países, como el Perú, siguieron el ejemplo. En este caso, esta migración de carácter forzado o Semi forzado significó la llegada de aproximadamente cien mil culíes entre 1849 y 1874. Éstos trabajaron no sólo en las haciendas y en el servicio doméstico, sino también en las islas guaneras y en la construcción de ferrocarriles. El antecedente más inmediato es la “trata de blancas”. Ésta, que surgió a fines del siglo XIX consistía, fundamentalmente, en el comercio de mujeres blancas europeas hacia países de Europa del Este, Asia y África para ser explotadas en la industria del sexo, principalmente en la prostitución.

### **La Trata de Personas en la actualidad**

Considerando las dimensiones que ha adquirido este fenómeno de comercio de seres humanos con fines de explotación, los términos esclavitud y trata de negros, de chinos o de blancas resultan insuficientes, Por ello, con un mejor criterio, el año 2000 en la ciudad de Palermo, los Estados acordaron denominarlo TRATA DE PERSONAS, englobando, de esta manera, a todas las posibles víctimas, sin importar el color de la piel o raza, sexo o edad; asimismo, amplía las finalidades de explotación sexual o laboral, incluyendo otras formas, como la extracción de órganos y tejidos humanos, el matrimonio servil, la mendicidad y la venta de niños. Todas éstas vulneran los derechos humanos, que se basan en la propia dignidad de la persona.

De lo expuesto, se advierte que la trata de personas, en realidad, es un fenómeno antiguo con connotaciones modernas. Tiene, además, un nivel de complejidad que raras veces se aprecia en otros delitos, y cuyas profundas causas de carácter socioeconómico y cultural requieren estrategias integrales.

A diferencia de las antiguas formas de esclavitud, la trata de personas, en la actualidad responde, a la lógica fría y calculadora de un mercado ilícito, que conjuga la demanda y oferta de personas, así como sus vidas y sus capacidades productivas. En este contexto, no debe perderse de vista que la trata se ha convertido en una de las modalidades de crimen organizado más lucrativas del momento, a la par, incluso, de tráfico de drogas y de armas, con la particularidad de que en este caso, la “mercancía” puede ser revendida múltiples veces y los riesgos son considerablemente menores.

## **Definición Trata de Personas**

### **1) Definición Internacional**

La definición internacionalmente aceptada del término “Trata de Personas” es relativamente nueva. Se consiguió, por primera vez, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este Protocolo fue suscrito en el 2000 en la ciudad italiana de Palermo; de ahí su denominación como Protocolo de Palermo.

El artículo 3 del Protocolo establece que por trata de personas se entiende “a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona (conductas criminales), usando la amenaza, la fuerza u otras formas de coacción, o mediante el raptó o privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de alguna situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra (medios), con fines de explotación (finalidad o propósito)”. Esta explotación puede ser de diferentes formas, explotación sexual, explotación laboral o extracción de órganos humanos.

Agrega, además, que el consentimiento de la víctima se consideraría viciado o forzado si el tratante hubiera empleado alguno de los medios mencionados. En el caso de que la víctima sea menor de edad, el delito se configura con la realización de conductas criminales como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción con fines de explotación, aun cuando no se haya recurrido a alguno de los medios.

Para plasmar la esencia de esta definición internacional, las notas interpretativas oficiales de Protocolo de Palermo señalan que la trata de personas radica en la movilización de personas de un lugar a otro para someterla a distintas formas de explotación, sin importar los medios empleados.

<b>Trata de Personas</b>	<b>Tráfico ilícito de migrantes</b>
<b>Consentimiento</b>	
<p>Las víctimas de la Trata nunca han dado su consentimiento o, si lo hubieran hecho inicialmente, semejante consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el Engaño o el abuso de los traficantes.</p>	<p>Los migrantes consienten en ese tráfico.</p>
<b>La explotación</b>	
<p>La Trata implica la explotación persistente de las víctimas. Las víctimas de la trata también suelen resultar más afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización.</p>	<p>El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino.</p>
<b>Transnacionalidad</b>	
<p>La Trata puede ser transnacional o nacional dado que las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.</p>	<p>El tráfico ilícito es siempre transnacional.</p>

## **La Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926**

La Convención sobre la Esclavitud fue impulsada y promulgada por la Sociedad de Naciones, hoy Organización de las Naciones Unidas, dotando así a los Estados miembros de un instrumento internacional para poder perseguir y poner fin a dicha práctica. Evidentemente, y al desaparecer la antigua propulsora, esto es, la Sociedad los lo regulado en la convención se asumió por la ONU. Dicha Convención es jurídicamente vinculante para los Estados parte.

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Ginebra, 30 de abril de 1956.

Esta Convención, fundamentalmente, se promulgo a fin de ampliar la las medidas recogidas en la anterior Convención del año 1926 a otros supuestos que se consideraban iguales a la esclavitud.

El Artículo 1 de la Convención Suplementaria obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas o de otra índole que sean factibles y necesarias para lograr, progresivamente y a la mayor brevedad posible, la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se tipifican tales como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, instituciones y prácticas donde las mujeres son prometidas, o heredadas o dadas cambio de dinero o especies, o en donde los niños, niñas o adolescentes lo son para ser laboralmente explotados. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998.

Este acuerdo tiene la peculiaridad de reconocer varios actos ilícitos, que se relacionan con acciones u omisiones reconocidas en el tipo penal de la trata de personas:

La esclavitud como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños, tal como se define en el inciso c) del numeral 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.

La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad a lo señalado en el inciso g) del numeral 1 del artículo 7 del Estatuto.

Los ámbitos de materialización de estos actos criminales son los conflictos armados internacionales y cualquier otro tipo de conflicto armado que no sea de alcance internacional.

Lo que caracteriza un crimen de lesa humanidad es que un acto se ejecute como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y, con conocimiento de ese ataque, de conformidad a una política de un Estado u organización para aplicar dicha política.

## **Principios de Derecho aplicables**

### **Principio de Jurisdicción Universal:**

Un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Se deben cumplir tres condiciones básicas para que el principio de jurisdicción universal se aplique:

- la existencia de una razón específica para la jurisdicción universal
- una definición suficientemente clara del crimen y de sus elementos constitutivos
- medios nacionales de aplicación que permitan a las instancias judiciales

### **Principio de Imprescriptibilidad Penal de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad:**

La Comisión de Derechos Humanos en su 61a sesión de las Naciones Unidas de 8 de febrero de 2005, aprobó los Principios Generales para combatir la impunidad (Principio 1). Entre ellos, destaca el derecho inalienable a la verdad, en los casos de crímenes como los que aquí se investigan (Principio 2); el derecho de la víctima a saber (Principio 4), como un derecho imprescriptible a conocer las circunstancias en las que se produjeron la violencia, la muerte o las desapariciones; el derecho a la justicia (Principio 19) y en particular la justicia penal; el derecho

a la jurisdicción universal (Principio 21); a la imprescriptibilidad, cuando se refiera a crímenes que según el derecho internacional son imprescriptibles.

### **Plan de Acción mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas**

En el Plan reseñado se recogen una serie de medidas las cuales se agrupan en los siguientes ejes temáticos:

- Prevención de la trata de personas
- Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas
- Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas
- Reforzamiento de las alianzas.

El documento es trascendental en la lucha contra la trata habida cuenta que insta a la adopción y aplicación de políticas y programas amplios a nivel nacional y regional, para prevenir todas las formas de trata de personas que se ajusten a las políticas y programas pertinentes de migración, educación, empleo, igualdad entre los géneros, empoderamiento de la mujer y prevención del delito, con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

De manera especial, fomenta la promulgación de leyes de carácter laboral para garantizar los derechos y medidas de protección a los trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, siendo así susceptibles de ser víctimas de la trata.

A pesar de lo indicado en dicho Plan, los objetivos que se proponen por el mismo, tales como el fortalecimiento de las capacidades de prevención y combate al delito de trata de personas, no podrán alcanzarse sin la participación activa de la comunidad; ya sea a través de organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil organizada. Además, se hace necesario identificar qué competencias le corresponden exclusivamente al Estado y cuáles pueden delegarse en otros organismos, a fin de lograr una complementariedad en la prestación de servicios, especialmente en los relacionados con la atención a las víctimas.

### **Convención de Palermo y su protocolo:**

La comunidad internacional optó por definir este fenómeno en el Protocolo contra la Trata de Personas estableciéndose en el Artículo 3, apartado a) del dicho Protocolo: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Dicha definición ofrece una base común para que este delito pueda ser trasladado e integrado en las legislaciones nacionales para la formulación de delitos penales, procedimientos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas y otras medidas en el contexto nacional.

**La definición se desglosa en tres elementos:**

1. los actos; captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
2. los medios utilizados para cometer esos actos: recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
3. los fines u objetivos (formas de explotación): lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos.

Cabe mencionar que no es necesario que se produzca efectivamente la explotación siempre que exista la intención manifiesta de explotar a una persona.

**B. Consentimiento de las víctimas en la Convención**

El Artículo 3 del Protocolo de Palermo, en su fracción b establece lo siguiente:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.”

En el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos.

De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder.

Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa para absolver a una tratante basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlos (engaño, las amenazas, la fuerza, el abuso de poder, el enamoramiento o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad).

Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años.

### C. Factores de vulnerabilidad

Se pueden enumerar los siguientes factores:

- Pobreza: la búsqueda de mejores oportunidades por parte de las personas desfavorecidas hace que los grupos criminales se aprovechen de esta situación de vulnerabilidad para explotarlas.
- Conflictos armados, la delincuencia y la violencia social; en estos casos, podemos mencionar a los niños soldados, el pandillerismo, etc.
- Desastres naturales: el desplazamiento de personas puede llevar consigo también una alta proporción de personas víctimas de redes de trata de personas.
- Poco conocimiento de este delito; escasas campañas de información y sensibilización de la trata.
- Falta de castigo severo para los traficantes.

**A nivel gubernamental:**

Fronteras permeables, funcionarios públicos corruptos, conjuntamente con la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional y de una limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras. La falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes.

**D. Estatus de ratificación de la convención de Palermo**

<b>País</b>	<b>Convención contra la delincuencia organizada transnacional</b>	<b>Protocolo contra la trata de personas</b>
Costa Rica	24 de junio del 2003	9 de septiembre de 2003
El salvador	18 de marzo del 2004	18 de marzo del 2004
Guatemala	25 de septiembre del 2003	1 de abril del 2004
Honduras	2 de diciembre del 2003	1 de abril del 2008
Nicaragua	9 de septiembre del 2002	12 de octubre del 2004
Panamá	18 de agosto del 2004	18 del agosto del 2004

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Declaración Universal de los derechos humanos (10 de diciembre de 1948).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención americana sobre los derechos humanos (pacto de san José 18 de julio de 1978)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El estatuto de roma (17 de julio de 1998)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional fue (fue adoptada en 2000)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños (el primer protocolo de Palermo)</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• El protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (el segundo protocolo de Palermo)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración y plataforma de acción de Beijing (1995)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El manual de asistencia judicial recíproca y extradición de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (New York 2012)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El convenio 182 de la OIT (1999)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención sobre los derechos del niño (2 de septiembre de 1990)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención sobre las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (aprobados el 13 de diciembre de 2006)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o convención de Belém Do para (9 de junio 1994)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores (18 de marzo del 1994)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Convención de Mérida 2004)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Convención interamericana sobre la asistencia mutua en materia penal (convención de Nassau 23 de mayo del 1992)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Estrategia integral para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC Marzo 1999)</li> </ul>

- |                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• El manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal (Nueva York 2010)</li></ul>                        |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• El manual para la estimación de las necesidades en materia de respuesta de la justicia penal a la trata de persona (Nueva York 2010).</li></ul> |

#### F. Organismos internacionales involucrados en la lucha contra la trata de personas

Los organismos internacionales involucrados en la lucha contra la trata de personas, son:

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés):** Fue fundada en 1997 cuando el Programas de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) junto con el Centro para la Prevención Internacional del Crimen constituyeron la Oficina de Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen (ODCCP). Posteriormente, el 15 de marzo del 2004 se constituyó como una oficina con personalidad jurídica propia y con atribuciones legales. UNODC es el líder mundial en la lucha contras las drogas ilícitas y el crimen internacional. El mandato de la UNODC deriva de varias convenciones y resoluciones de la Asamblea General. El mandato de UNODC consiste, principalmente, en proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros para fortalecer sus capacidades en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, Prevención del delito y justicia penal, Prevención de drogas, tratamiento y cuidado, Desarrollo alternativo, Armas de fuego, Corrupción, Medicinas fraudulentas, VIH y

SIDA, Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, Blanqueo de dinero, Delincuencia marítima y piratería, Prevención del terrorismo y Crimen de la vida salvaje y forestal entre otras áreas<sup>29</sup>. Es guardiana de las Convenciones de Palermo, Mérida (contra la corrupción) así como de las tres Convenciones contra las Drogas.

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés):**

Se fundó en 11 de diciembre de 1946, en Nueva York. Apoya a los gobiernos y a la sociedad civil en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. La labor del UNICEF en el ámbito del Estado de derecho incluye el apoyo a la reforma legislativa sobre los derechos del niño; el registro de los nacimientos; la justicia de menores; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños vinculados a fuerzas y grupos armados; la supervisión y comunicación de violaciones graves contra los niños, con arreglo a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad; y la protección contra los abusos, la explotación y la violencia, incluida la trata y la violencia sexual y por razón de género. Las esferas prioritarias de trabajo son: Supervivencia y desarrollo infantil; Educación básica e igualdad de género; La infancia y el VIH/SIDA, y Protección infantil.

**Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres<sup>32</sup>. La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.

**Organización Mundial de la Salud (OMS):** Es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1948 cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud. Los ámbitos principales de trabajo son:

Enfermedades no transmisibles; Enfermedades transmisibles; Preparación, vigilancia y respuesta a las crisis; Promoción de la salud a lo largo del ciclo de vida; Sistemas de salud y Servicios institucionales.

**Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL):** Es la mayor organización policial internacional del mundo. Su trabajo consiste en garantizar el acceso de las policías de todo el mundo a los instrumentos y servicios que necesitan para realizar su labor con eficacia. Así pues, INTERPOL imparte formación específica, presta apoyo especializado en materia de investigaciones, y proporciona información pertinente y conductos de comunicación protegidos.

El objetivo es de brindar ayuda a los policías que trabajan sobre el terreno a interpretar las tendencias en materia de delincuencia, analizar la información, llevar a cabo operaciones y, en última instancia, a detener al mayor número posible de delincuentes.

**Organización Internacional para las Migraciones (OIM):** Fue creada en 1951, y es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La labor de la OIM consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración;

promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas. Algunas áreas de trabajo son:

Migración y desarrollo; Migración facilitada; Migración reglamentada y Migración forzada siempre velando por la protección de los derechos de los migrantes.

### **Trata de personas en la modalidad de extracción de órganos**

- La Trata de personas para extracción ilícita de órganos es un delito. Se Penaliza también la tentativa, así como “la participación en ella y la organización Y dirección de otras personas con ese fin.
- El Protocolo hace referencia sólo a la extracción de órganos y no así de tejidos y Células por lo que quedan fuera de su alcance; esto no impide, por supuesto, que La legislación nacional regule adecuadamente la extracción de estos otros Componentes.
- Los donantes de órganos por lo general “consienten” la extracción de sus Órganos, tejidos o células a cambio de una remuneración, la cual en muchos Casos podría ser bien otorgada. Sin embargo, el artículo 3 b) del Protocolo Establece que:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados”. Como se menciona anteriormente, los medios señalados en la definición de la Trata incluyen la amenaza, el uso de la fuerza, otras formas de coacción, el rapto, El fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de Una persona que tenga autoridad sobre otra. Cuando haya hecho uso de alguno De estos medios, el consentimiento de la víctima carece de todo valor. Quizás el Medio más utilizado en el caso de la trata para extracción de órganos es el abuso De una situación de vulnerabilidad.

- Es importante enfatizar que el consentimiento de la víctima en una etapa del Proceso no puede entenderse como consentimiento en todas las etapas del Proceso.
- Una situación de trata para extracción ilícita de órganos inevitablemente implica La participación de distintas personas, jurídicas o físicas, incluidos el cuerpo médico y hospitalario, los intermediarios, agentes de viajes u organizadores del traslado, entre otros; todos ellos partícipes del delito de trata de personas.
- Entre los posibles escenarios de la trata de personas para este fin, se identifican:
  - a) La víctima “consiente” y vende su órgano, pero no recibe el pago ofrecido.

- b) La víctima es engañada sobre el tipo de intervención quirúrgica o las consecuencias de la extracción.
  - c) La víctima es amenazada a vender un órgano para hacer frente a una deuda.
  - d) La víctima es drogada o anestesiada para extraerle de forma involuntaria su Órgano.
- 
- No está claro y así ha sido consignado en foros internacionales, “el alcance de La relación entre el tráfico de órganos y la trata de personas (y otras formas De delincuencia organizada). Lo que sí está claro es que hay un riesgo Importante para que personas en situaciones de vulnerabilidad (pobreza, Desempleo, falta de educación u oportunidades, víctimas de violencia o Desintegración familiar, niños y niñas, personas con discapacidad, personas Migrantes en situación irregular) sean susceptibles de ser engañadas o Coaccionadas con esta finalidad.

### **Componentes y fases de la trata de personas**

En el delito de trata de personas, el sujeto pasivo es la persona, siendo los bienes Jurídicos protegidos la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física, etc. Los medios De captación y traslado, así como la explotación atentan contra estos bienes jurídicos.

En el delito de tráfico ilícito de migrantes, es la propia soberanía territorial de los Estados la que se ve amenazada, de tal forma que el cruce irregular de las fronteras del Estado nunca

puede generar consecuencias penales para el migrante debido a su Condición de migrante objeto de tráfico. Al mismo tiempo, el traficante puede ser penalizado incluso en grado de tentativa.

### **Víctima de la Trata de Personas**

La víctima en el delito de trata ocupa una posición central de forma que la normativa que se promulga por el Estado se dirige, fundamentalmente, a su protección.

En el Protocolo contra la Trata de Personas, se establece expresamente la necesidad de Una intervención completa y coordinada para proteger a las víctimas de la trata de personas y ofrecerles una asistencia práctica. Esta protección y asistencia abarca los

Siguientes aspectos, como mínimo:

- Proteger la identidad y la privacidad de las víctimas
- Facilitar la participación de las víctimas en la actuación
- Garantizar la seguridad física de las víctimas
- Ofrecer la posibilidad de ofrecer una indemnización
- Ofrecer asistencia social y protección a las víctimas
- Contar con servicios integrados e integrales

## **Indicadores de Trata de Personas**

### **Edad**

Grupos criminales utilizan determinados rangos de edad para los Diferentes tipos de explotación. Por ejemplo: mucho movimiento de mujeres jóvenes para Explotación sexual; niños y niñas para explotación sexual, Laboral y mendicidad obligada, también movimiento de personas Mayores para ser explotadas con el fin de mendicidad obligada.

### **Género**

Las mujeres representan la mayoría de las víctimas en la trata de Personas con fines de explotación sexual. No obstante, también Se encuentran víctimas masculinas.

### **Situación socioeconómica**

Los tratantes se aprovechan de una combinación de factores Como la pobreza, la discriminación, la violencia familiar y la Falta de oportunidades.

### **Documentación**

Cuando una persona (presunta víctima de la trata) presenta la Documentación de identidad y de viaje en un paso fronterizo o Puesto de control, sin tan siquiera conocer qué tipo de Documentación está presentando.

Cuando la presunta víctima no posee con ella su documentación En una revisión rutinaria (dado que normalmente la misma se haya en posesión del tratante).

Cuando varias presuntas víctimas presenten documentos con características muy similares pasaportes, permisos vecinales o Actas de nacimiento. Cuando la presunta víctima tenga documentos de identidad o de Viaje falsos.

### **Lugar al que se dirige**

La presunta víctima no conoce con precisión el lugar al que se Dirige, como el domicilio, ciudad, forma en que se transportará, Día en el que llegará, etc.

### **Lugar en el que se encuentra como victima**

Puede que algunas posibles víctimas no conozcan sitios Turísticos cercanos, ya que en muchos casos no se les permite Salir de su lugar de explotación.

Si algunas manifiestan estar de “turistas”, deberían conocer Cuáles son los sitios que visitarán. Ocurre lo mismo con las Posibles víctimas que llevan viviendo un tiempo en el país.

## **Vestimenta**

La presunta víctima va vestida sin estar acorde con las Condiciones de viaje y de destino. Por ejemplo, no sabe que en Su lugar de destino hace mucho frío y ni siquiera lleva en su Equipaje un suéter.

Con preguntas sutiles, el personal de migración aeroportuario, Podría hacerse una idea de que la persona que tiene ante sí son Víctimas; por ejemplo: “¿me gustaron sus zapatos, dónde los Compró?”. Las víctimas en muchos casos, ni siquiera saben Cuánto costaron o dónde se compraron sus zapatos.

## **Lenguaje**

No están familiarizadas con el idioma local o del lugar al que se Dirigen.

## **Transporte**

La utilización de un mismo transporte de forma cotidiana por Personas con un mismo perfil en horarios habituales. Por Ejemplo, un tratante utilizará las mismas rutas que ya conoce y Que son “seguras”. Dará igualmente indicaciones a las presuntas víctimas sobre qué responder a las preguntas habituales de los Oficiales de migración o de las fuerzas del orden. Probablemente,

La presunta víctima no conozca en detalle los Aspectos del transporte desde su lugar de origen hasta su destino.

### **Acompañamiento**

Una persona que es trasladada a través de la frontera va constantemente acompañada. En algunos casos, un pequeño número de presuntas víctimas es acompañado por un número Relativamente elevado de acompañantes y los niveles de Supervisión del tratante aumentan en función de la cercanía a un Lugar de destino/explotación. Dicha supervisión resulta Necesaria para los tratantes cuando existe un riesgo de que las Presuntas víctimas se den cuenta de a dónde serán realmente Trasladas y posiblemente explotadas (un prostíbulo, motel, Centro de masajes, casa de seguridad).

### **Señales de abuso**

Lesiones físicas de las presuntas víctimas: moretones en la parte posterior de los brazos (algunas veces ni la propia víctima se da cuenta de que los tiene). En algunos casos, la presunta víctima mira hacia el suelo y evita mirar de frente al funcionario; su voz es más suave o incluso trémula, ya que no está segura de lo que va a responder y tiene miedo (desconfianza); o muestra señales de que están controlando sus movimientos (voltearse mucho a mirar a una persona cercana).

## **2.3 Bases legales**

Las bases legales de la trata de personas en la legislación venezolana se encuentran reguladas por las siguientes leyes: La ley orgánica contra la delincuencia organizada, Ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia en materia de delitos contra las personas y por último la norma supra legal, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Ley orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**

#### **Trata de Personas**

**Artículo 41:** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y

Reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

### **Inmigración Ilícita y tráfico ilegal de personas**

**Artículo 42:** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore, por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de ocho a doce años. El consentimiento del sujeto pasivo no constituye causal de exclusión de la responsabilidad penal por los hechos a que se refieren los artículos precedentes. Tampoco lo constituye el consentimiento que, a tal efecto, otorgue el ascendiente, cónyuge, hermano, hermana, tutor, tutora, curador o curadora, encargado o encargada de la educación o guarda, persona conviviente con el sujeto pasivo de la Trata, ministro o ministra de algún culto o funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, quedando a salvo la posible responsabilidad penal de éstos últimos en caso de determinarse que aún en comisión por omisión, intervinieron en la trata.

### **Tráfico ilegal de órganos**

**Artículo 43:** Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada trafique, trasplante o disponga ilegalmente de órganos, sangre, concentrado globular,

Concentrado plaquetario, plasma u otros tejidos derivados o materiales anatómicos provenientes de un ser humano, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

## **Ley Orgánica sobre los Derechos de la Mujer a una vida libre de violencia**

### **Prostitución forzada**

**Artículo 60:** Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

### **Esclavitud Sexual**

**Artículo 61:** Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

### **Trata de Personas**

**Artículo 54:** Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

### **Bases legales a nivel internacional**

Las bases legales en materia de trata de personas se encuentran regulados por tratados internacionales, sancionados a través de cortes internacionales y regionales. Los tratados internacionales obligan a los estados hacer esfuerzos para así erradicar la trata de personas.

### **Obligaciones referidas a la eficacia de la respuesta de la justicia penal**

Además de una violación de los derechos humanos, la trata de personas es un delito. El derecho internacional exige a los Estados que, a través de la justicia penal, den una respuesta eficaz a la trata, una respuesta que ponga fin a la impunidad de los tratantes y haga justicia a las víctimas.

### **Penalización de la trata y los delitos asociados**

Los Estados que no penalizan plenamente la trata de personas incumplen su obligación de proteger a las víctimas y de prevenir la trata en el futuro. Además, no ofrecen las estructuras necesarias que permitan a las autoridades estatales investigar los casos de trata de personas, emprender actuaciones legales al respecto y resolverlos judicialmente con arreglo a la norma de la diligencia debida. Con arreglo al derecho internacional, los Estados partes, según se dispone en el Protocolo sobre la Trata (art. 5) y se confirma en muchos otros instrumentos jurídicos y de política, están obligados a penalizar la trata, los actos que la constituyen y las conductas afines.

Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han señalado que la penalización es tanto una obligación como un elemento indispensable para luchar eficazmente a nivel nacional contra la trata de personas.

### **La obligación de penalizar la trata consta de varios elementos básicos:**

La penalización con independencia de cualquier delito transnacional o de la participación de un grupo delictivo organizado: el delito de la trata de personas debe estar tipificado en el derecho interno de todos los Estados independientemente de su carácter transnacional o de la participación de un grupo delictivo organizado.

**Aplicación de la definición internacional:** la cooperación internacional para luchar contra la trata exige un consenso acerca de qué constituye trata, el cual debe quedar reflejado en una definición común. Los Estados deben velar por que la definición nacional se ajuste a la norma internacional. Por ejemplo, la definición nacional debe reconocer que mujeres, hombres y niños pueden ser objeto de trata para diversos tipos de explotación; debe reconocer que los elementos del delito de la trata de niños son distintos de los del delito de trata de adultos; y debe quedar claro que el consentimiento de la víctima no altera la responsabilidad penal del delincuente.

**Complicidad y responsabilidad en los delitos de trata de personas:** cuando se habla de penalización se entiende que implica la responsabilidad penal del infractor. También deberían estar tipificadas como delito la organización, dirección o complicidad en la comisión, efectiva o en grado de tentativa, del delito de trata de personas. Debido a la naturaleza de la trata, es especialmente importante que la responsabilidad por los delitos de trata se extienda a las personas tanto físicas como jurídicas. En este contexto, las personas jurídicas pueden ser empresas comerciales y firmas que operen en diversos sectores, como el turismo, el entretenimiento, la hostelería, la contratación de trabajadores y trabajadoras, la adopción o la prestación de servicios médicos.

**Penalización de las conductas afines:** la importancia y la necesidad de penalizar los actos constitutivos de trata y los delitos relacionados con ella están cada vez más aceptadas. Se trata en particular de las conductas más directamente asociadas a la trata de personas, como la explotación sexual, los trabajos o servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la servidumbre por deudas, las peores formas de trabajo infantil y el

Matrimonio forzado. La correcta penalización de las conductas asociadas, como la violación, la agresión sexual y física, el blanqueo de dinero y la corrupción, puede ayudar a la justicia penal a dar una respuesta contundente a este fenómeno.

Penalización del uso de los servicios de una víctima de la trata: aún no se ha resuelto la cuestión de si se debe penalizar el uso de los servicios de una víctima de la trata. Aunque el Protocolo sobre la Trata no se pronuncia al respecto, el Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos exige a sus Estados partes que estudien la posibilidad de penalizar esta conducta, cuando se incurre en ella a sabiendas de que quien presta el servicio es víctima de la trata (art. 19).

Jurisdicción penal: las normas relativas al ejercicio de la jurisdicción penal definen las circunstancias en las que un Estado debe ejercer su competencia en materia de justicia penal en una situación concreta. En el caso de la trata, estas normas se establecen en los principales tratados internacionales y regionales. El objetivo es reducir o eliminar los paraísos jurisdiccionales para los tratantes haciendo que todos los elementos del delito puedan ser castigados dondequiera que tengan lugar. Otro aspecto de interés es velar por que existan mecanismos de coordinación para los casos en los que más de un país tenga motivos para afirmar su competencia.

**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

**Artículo 1**

**Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

- El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
- Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
- Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

**Artículo 2**

**Finalidad**

Los fines del presente Protocolo son:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las

Mujeres y los niños.

- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente

Sus derechos humanos.

- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **Artículo 3**

#### **Definiciones**

Para los fines del presente protocolo

a) Por "Trata de Personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

## **Artículo 4**

### **Ámbito de aplicación**

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

## **Artículo 5**

### **Penalización**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la

Tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

- La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado

Con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

- La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## **II Protección de las víctimas de la Trata de Personas**

### **Artículo 6**

#### **Asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
- Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- Alojamiento adecuado
- Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.
- Asistencia médica, Psicológica y material.
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

## **Artículo 7**

### **Régimen aplicable a las víctimas de la Trata de Personas en el estado receptor**

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

## **Artículo 8**

### **Repatriación de las víctimas de la Trata de Personas**

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado

Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

## **Artículo 9**

### **Prevención de la Trata de Personas**

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
  - Prevenir y combatir la trata de personas.
  - Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la Trata de Personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## **Artículo 10**

### **Intercambio de información y capacitación**

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas.

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de Trata de Personas.

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la Trata o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

## **Artículo 11**

### **Medidas fronterizas**

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor. 4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

## **Artículo 12**

### **Seguridad y control de los documentos**

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

## **Artículo 13**

### **Legitimidad y validez de los documentos**

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

## **Artículo 14**

### **Cláusula de salvaguardia**

Artículo 14 Cláusula de salvaguardia 1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

## **Artículo 15**

### **Solución de controversias**

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva. 4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

## **Artículo 16**

### **Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

## **Artículo 17**

### **Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

## **Artículo 18**

### **Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

## **Artículo 19**

### **Denuncia**

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la Notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados Miembros.

## **Artículo 20**

### **Depositario e idiomas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

### **2.4 Definición de términos básicos**

#### **Definición de términos básicos**

#### **Convención de Palermo:**

La firma de la Convención en Palermo en diciembre de 2000 marcó un hito en el fortalecimiento de nuestra lucha contra la delincuencia organizada. Insto a todos los Estados a

Que ratifiquen la Convención y sus Protocolos cuanto antes y a que pongan en vigor esos instrumentos sin demora.

### **Trata de Personas:**

La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

### **Esclavitud Laboral:**

La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos que no distingue edad, sexo o actividad económica. Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro.

### **Explotación Sexual:**

La explotación sexual se entiende como el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona.

**Trabajos Forzados:**

Los trabajos forzados son los trabajos que una persona está obligada a realizar contra su voluntad y sin derecho a percibir remuneración.

**Extracción de Órganos:**

El tráfico de órganos es una práctica ilegal que consiste en la extracción o retirada de órganos humanos con fines comerciales, usualmente para realizar trasplantes.

**Dignidad:**

Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

**Mendicidad Infantil:**

La mendicidad infantil forzada es un tipo de mendicidad en la que los niños y niñas menores de dieciocho años se ven obligados a mendigar por coacción psicológica y física.

**Servidumbre:**

Una servidumbre es un gravamen que afecta un predio rural o urbano, que obliga a su dueño a permitir el uso y goce de dicho bien a un tercero.

**Víctima:**

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa propia.

**Tránsito Internacional:**

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

**Violencia Física:**

Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

**Mecanismos:**

Manera de producirse o de realizar una actividad, una función o un proceso.

**Trata de Blancas:**

Tráfico o comercio que se realiza con mujeres de cualquier raza para forzar su prostitución.

**Prostitución:**

Actividad u ocupación de la persona que tiene relaciones sexuales a cambio de dinero.

## **CAPITULO III**

### **Marco Metodológico**

#### **3.1 Tipo de investigación**

El presente Trabajo de Investigación maneja un tipo de investigación documental, ya que se basa en obtener, analizar, interpretar y comparar información sobre un objeto de estudio, en este caso sobre la trata de personas y su incidencia a nivel internacional, esto se realiza a partir de un cúmulo de fuentes documentales.

#### **3.2 Métodos y Técnicas de investigación**

Tomando que cuando nos referimos a los métodos y técnicas de investigación, nos referimos a la serie de procedimientos que siguen los investigadores para obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio.

En este caso utilizamos técnicas documentales, ya que se tiene como finalidad realizar campañas de concientización, entrevistas y encuestas mediante las redes sociales y de forma presencial, debido a que es la medida más pertinente para llegar a la mayor cantidad de personas y causar un impacto referente a este tema.

Por ende, se utiliza este método documental con la finalidad de formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio y descubrir respuestas a determinados interrogantes a través de la aplicación de procedimientos documentales, y así poder actuar de forma correcta y precisa.

### **3.3 Fases metodológicas o de investigación**

Debido a que la Trata es una problemática que está presente en cada rincón del mundo y afecta a las personas jóvenes y adultas, se ha estudiado que el método más adecuado para llegar a la mayor cantidad de personas es a través de la redes sociales, por ende, de forma presencial y virtual se realizarán encuestas con la finalidad de determinar el conocimiento que pueda tener la población sobre la Trata, y así poder identificar con más exactitud cuál es la información más adecuada para prevenirla.

Así mismo, se ha estudiado la Trata, su historia y sus métodos a profundidad con la finalidad de manejar y conocer el tema y así impartir la información correcta de cómo manejarla, prevenirla y los derechos que pertenecen a cada víctima de la Trata.

### **3.4 Fuentes del conocimiento Jurídico**

Las fuentes de conocimiento jurídico que fueron utilizadas en la realización de esta investigación en su gran parte fueron extraídas de los aprendizajes que hemos adquirido a lo largo de esta carrera, los conocimientos impartidos por cada uno de nuestros profesores, y así

Mismo de las Leyes, doctrinas, jurisprudencia y por supuesto la realidad social y jurídica que hoy vivimos.

Así mismo, se realizaron estudios de los tratados que se han desarrollado a lo largo de estos años por parte de la ONU, los cuales se han encargado de regular y hacer ver la realidad y gravedad de la trata al rededor del mundo.

Adentrándonos en nuestro territorio, se extrajo información de la Ley Orgánica sobre los Derechos de la Mujer a una vida libre de violencia, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales nos aportaron los conocimientos necesarios para el desarrollo de esta investigación.

## Capítulo IV

### 4.1 Resultados

Una vez aplicado y analizado los instrumentos de los resultados en el trabajo de investigación, tenemos como resultado el presente:



## 4.2 Conclusiones

Luego de analizar y hacer las investigaciones correspondientes para conocer el tema a profundidad, pudimos aplicar las medidas más adecuadas para tratar de combatir la Trata, dentro de ellas encontramos que la forma adecuada para llegar a la mayor cantidad de personas era a través de campañas de campañas de concientización de forma presencial y utilizando como mecanismo las redes sociales.

Luego de aplicar las medidas anteriormente mencionadas se puede llegar a la conclusión de que:

- El comercio de seres humanos es un fenómeno de naturaleza socio-económica y criminal que ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad, y sus antecedentes más remotos están en relación con prácticas esclavistas de gran parte de las civilizaciones antiguas; y en la actualidad este fenómeno llamado “esclavitud del siglo XXI”, somete a millones de personas a diversas formas de abuso y explotación, siendo las principales víctimas niños, niñas y adolescentes, que son utilizados como mercancías de venta, calculándose que, cada año, entre setecientos mil y dos millones de personas son víctimas de este delito internacional, siguiendo de cerca al tráfico de drogas y armas.
- Aunque se puede decir que la población Venezolana tiene conocimiento de lo que es la Trata pocas personas conocen las Leyes y Tratados encargados de regular la Trata y así mismo sus mecanismos de protección.

- Los tratantes de personas explotan tanto a víctimas venezolanas como extranjeras dentro de Venezuela, y a víctimas venezolanas en el extranjero. A medida que la situación económica continuó su rumbo hacia un deterioro crítico, más de 5 millones de venezolanos han huido de Venezuela hacia países vecinos. La ONU estima que aproximadamente 6,5 millones de venezolanos habrán huido del país para finales del año 2020. Los tratantes de personas han cometido delitos de explotación contra víctimas venezolanas en Aruba, Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Curazao, República Dominicana, Ecuador, Guyana, Macao, México, Panamá, Perú, España, Surinam, y Trinidad y Tobago. Tanto mujeres como niñas venezolanas fueron particularmente vulnerables al tráfico sexual en Colombia y Ecuador. Un informe de prensa no corroborado alegó que el Ministerio del Interior Español informó que a mediados de 2019 se habían identificado en España 391 venezolanos víctima de la trata de personas. Si bien las autoridades españolas no confirmaron el número exacto de víctimas venezolanas identificadas, informaron que en 2019 Venezuela fue el país número uno de víctimas explotadas en España.
- Los grupos armados ilegales explotaron a ciudadanos venezolanos, incluidos niños, con fines de trabajos forzosos en zonas mineras, y a mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Los tratantes de personas someten a mujeres y niñas venezolanas, entre ellas algunas atraídas desde las regiones pobres del interior del país hacia Caracas, Maracaibo, y la isla de Margarita, con fines de explotación sexual y de turismo de explotación sexual infantil dentro del país. Los tratantes o traficantes de

Personas, a menudo familiares de las víctimas, explotan a menores venezolanos en calidad de servicio doméstico dentro del país. Funcionarios venezolanos y organizaciones internacionales señalaron haber identificado en Venezuela víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral provenientes de países suramericanos, caribeños, asiáticos, y africanos. Ciudadanos extranjeros que residen en Venezuela someten a nacionales de Ecuador, Filipinas, y otros países a trabajos forzados en el servicio doméstico.

- Trabajadores reclutados en otras zonas del país fueron víctimas de trabajos forzados y manipulados por deudas, amenazas de violencia, e incluso la muerte. Los tratantes de personas explotaron a mujeres y niñas, especialmente a aquellas pertenecientes a comunidades indígenas.
- Las ONG señalaron que la trata de personas con fines sexuales y de trabajo en el servicio doméstico forzoso aumentó en el país en 2019. Los tratantes de personas explotaron cada vez más a hombres venezolanos para fines de trabajos forzados en otros países, incluyendo las islas caribeñas holandesas. Los grupos armados ilegales disidentes de Colombia, especialmente los que se encuentran cerca de las zonas fronterizas, sometieron a ciudadanos venezolanos a criminalidad y reclutamiento forzoso.

### 4.3 Recomendaciones

Luego de analizar e identificar los factores influyentes a la Trata dentro de nuestro país, se realizaron diversas actividades para tener una información más certera de la situación, obteniendo los resultados anteriormente vistos, se toman como recomendaciones pertinentes al caso de las siguientes:

- Investigar de manera exhaustiva, llevar a juicio ante los tribunales competentes, condenar la trata de personas, incluyendo si hay funcionarios del estado cómplices, y cualquier persona involucrada directa e indirectamente de este repudiable hecho, incluyendo y agravando si las víctimas de la trata son mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Proporcionar a las víctimas de la trata asistencia y servicios especializados tales como: traslados a centros de salud para determinar el estado y cuidado de salud de las víctimas, asistencia psicológica, hospedajes con seguridad y ser repatriados en caso de ser víctimas extranjeras.
- Redactar y promulgar leyes contra la trata de personas que sean eficientes para obligar y criminalizar a los funcionarios del estado que actúen en función de cómplices en este delito, para que no exista omisión por parte del estado y obligue a

Los funcionarios de los cuerpos policiales hacer alianzas estratégicas para evitar casos de la trata de personas.

- Incrementar el número de fiscales del Ministerio Público dedicados a trabajar ante la trata de personas, educar a la población, en especialmente a las personas más vulnerables tales como los niños, niñas y adolescentes ya que por carecer de suficiente madurez podrían ser las más vulnerables a la hora de ser víctimas de este delito.
- Informar a los venezolanos que huyen del país ya que ellos son vulnerables a la hora de no conocer las leyes que nos amparan a nivel mundial y que no sean capaces de persuadirlos al verse vulnerables dentro de otras fronteras.
- Capacitar a los funcionarios de los cuerpos policiales del estado que prestan sus servicios en zonas fronterizas que son más vulnerables ante este delito para que presten asistencia en caso de ser necesario.

## Referencias Bibliográficas

Antecedentes Históricos de la Trata de Personas, Comisión estatal de los derechos humanos

Michoacán. Año 2017. Disponible en: <http://cedhmichoacan.org/wp-content/uploads/2017/03/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>

Bases Legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Caracas, jueves 30 de diciembre de 1999, Gaceta oficial Nro. 5453. Extraordinaria. Caracas, Venezuela. Año 2000.

Bases legales: Ley Orgánica Contra la delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta oficial Nro. 42.118 de fecha 3 de mayo del 2021.

Bases Legales: Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una vida libre de violencia Gaceta Oficial Nro. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

Convención de Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer:  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConvention>

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B)

La Trata de Personas a nivel Nacional, Medio informativo Telesur, fecha 30 de julio del 2021,  
disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-ministerio-publico-desarticulared-trata-personas-20210730-0027.html>

La trata de Personas en la actualidad, 2021 Portal de Datos Mundiales sobre la Migración,  
disponible en: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/trata-de-personas>

Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, Manual para la lucha contra la trata de  
personas, Programa Mundial contra la Trata de Personas, Nueva York, 2007. Recuperado  
el 16 de marzo de 2017, desde:  
[https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)

Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628;>

Principio de Imprescriptibilidad Penal de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa

Humanidad: [http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/imprescriptibilidad.htm;](http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/imprescriptibilidad.htm)

Principales víctimas de la trata y continentes, 2021 Agencia de datos Editado por europaexpress,  
disponible en: <https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>

Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños  
en la Pornografía Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

[https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf;](https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

La Trata de personas a nivel continental y Convención de Palermo. Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR, disponible en: <https://www.acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>

Trata de personas a nivel internacional, Porcentajes y victimas de trata. Extraído el 10 de noviembre del 2021, disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>, derecho de autor UNODC

Tipos de trata Interpol, agencia policial internacional, disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

